

6.- Las transgresiones o incumplimiento de las medidas dispuestas, serán sancionadas de acuerdo al decreto ley Nº 3.557 de 1980, publicado en el Diario Oficial de 9 de febrero de 1980, sobre Protección Agrícola.

7.- Notifíquese la presente resolución, cuando corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Alejandro Zuleta Marín, Director Regional.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial
Región Metropolitana

PRORROGA POSTERGACION DE PERMISOS MUNICIPALES EN COMUNA DE LA REINA

(Resolución)

Núm. 3.- Santiago, 4 de abril de 2001.- Vistos:

a) El decreto alcaldicio Nº 1.012 de 27 de diciembre de 2000, de la I. Municipalidad de La Reina, publicado en el D.O. el 06/01/2001, que congeló los permisos de construcción, subdivisión y loteo en el sector de la comuna de La Reina, declarado Zona de Remoción en Masa, por el período de tres meses a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago, que desafecta al Area de Remoción en Masa de la Quebrada de Ramón.

b) La resolución Nº 44/2000 de 1 de diciembre 2000, del Gobierno Regional Metropolitano, publicada en el Diario Oficial el día 11 de enero de 2001 que modificó el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, en el sentido de desafectar el Area de Riesgo de Remoción en Masa asociado a la Quebrada de Ramón, en parte de las comunas de La Reina y de Las Condes reemplazándola por Zona Habitacional Mixta.

c) El oficio ordinario Nº 1.200/97 de fecha 16 de marzo del 2001 del Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de La Reina en el que solicita una prórroga por un plazo de tres meses a contar del 11 de abril de 2001, para postergar los permisos de construcción, subdivisión y

loteos en el sector individualizado en el Vistos a) de la presente resolución.

d) El oficio Nº 732 de fecha 28 de marzo de 2001, del Departamento de Desarrollo Urbano de esta Secretaría Ministerial en el cual éste se pronuncia a favor de acoger la prórroga solicitada.

e) Lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, lo prescrito en la ley Nº 16.391, y en el DL. Nº 1.305 y las facultades que me confiere el Dto. Sup. Nº 397 de 1977 y Dto. Sup. Nº 109 de 2000, ambos de Vivienda y Urbanismo, dicto la siguiente:

Resolución:

1º Prorrógase por un plazo de tres meses a contar del 11 de abril de 2001 y hasta el 11 de julio de 2001, inclusive, la postergación de los permisos de construcción, subdivisión y loteo en el sector individualizado en la letra a) de la presente resolución.

2º La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la comuna.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- José Antonio Gómez Lemus, Secretario Regional Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 17 DE ABRIL DE 2001

	Tipo de Cambio \$	Paridad Respecto
	(Nº6 del C.N.C.I.)	US\$
Dólar EE.UU. *	600,52	1,000000
Dólar Canadá	384,95	1,560000

Dólar Australia	306,33	1,960400
Dólar Neozelandés	245,07	2,450400
Libra Esterlina	861,45	0,697100
Marco Alemán	272,37	2,204800
Yen Japonés	4,83	124,258100
Franco Francés	81,21	7,394600
Franco Suizo	349,67	1,717400
Franco Belga	13,21	45,475200
Florín Holandés	241,74	2,484200
Lira Italiana	0,28	2182,757200
Corona Danesa	71,40	8,411200
Corona Noruega	65,69	9,141100
Corona Sueca	58,89	10,197200
Peseta	3,20	187,566900
Yuan	72,55	8,276900
Schilling Austria	38,71	15,512000
Markka	89,60	6,702600
EURO	532,71	1,127300
DEG	759,27	0,790920

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, abril 16 de 2001.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” (a que se refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$534,00 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 16 de abril de 2001.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Normas Particulares

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

OTORGA A GASODUCTO GAS ANDES CONCESION DEFINITIVA PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVES DE LA RUTA “EXTENSION A LA SEXTA REGION”, EN LA SEXTA REGION

Núm. 113.- Santiago, 23 de febrero de 2001.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo Nº 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y el Transporte de Gas”; en el decreto supremo Nº 254, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural”; en el oficio Nº 0265, de 2001, de la Dirección Nacional de Límites y Fronteras; en los oficios Nºs. 1040 y 1041, ambos de 2001, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y en la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Artículo primero.- Otórgase a Gasoducto Gas Andes S.A., Rol Unico Tributario 96.721.360-8, concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de transporte de gas natural a través de la ruta “Extensión a la Sexta Región”, en la Sexta Región.

Artículo segundo.- La ruta proyectada que recorrerá el gasoducto tiene una longitud aproximada de 91,2 Km. Su punto de origen se inicia en el predio “Fundo Santa Cruz de Piedra”, Rol Nº 831-004, comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana, punto denominado “Estación Barroso”, donde se conectará al gasoducto existente de la misma empresa. El gasoducto continúa en dirección sur oeste, avanzando por parte de la comuna de San José de Maipo, Machali y Requinoa, hasta su punto de destino que se ubicará en la propiedad Rol Nº 233-257 donde se instalará la Estación de Regulación y Medida “Pichigüao”, en la comuna de Requinoa, Sexta Región.

La ubicación de los puntos de origen y destino, la longitud proyectada, la capacidad de transporte, la presión máxima de operación, el tipo de tubería a emplear, la ubicación de las válvulas principales y las características energéticas del gas a transportar son las siguientes:

a) Puntos de origen y destino

Punto de origen: Coordenadas UTM 6.266,969 N y 402,869 E, según Datum PSAD 56 (6.226,569 N y 402,669 E, según Datum WGS 84), comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana.

Punto de destino: Coordenadas UTM 6.201,539 N y 332,227 E según Datum PSAD 56 (6.201,139 N y 332,027 E, según Datum WGS 84), comuna de Requinoa, VI Región.

- b) Longitud aproximada: 91,2 Km.
- c) Capacidad de transporte proyectada: 7.260.000 Mm³/día a alcanzar en el año 2020.
- d) Presión máxima de operación: 9.930 kPa.
- e) Tubería a emplear: API 5L X-65. Diámetro 16".
- f) Ubicación de las válvulas e instalaciones principales:

Nº	Denominación	Coordenadas (Datum WGS 84)		Coordenadas (Datum PSAD 56)	
		Norte	Este	Norte	Este
1	Válvula 610 (Estación Barroso; Conexión a Gasandes)	6226,6	402,7	6227	402,9
2	Válvula 630	6211,1	382,1	6211,5	382,3
3	Válvula 650	6208,2	358,8	6208,6	359,0
4	Válvula 690 (Estación de Medición y Regulación Pichigüao).	6201,1	332,0	6201,5	332,2

b) Características energéticas especiales del gas a transportar.

Poder calorífico aproximado : 9.300 kcal/m³
Densidad relativa (aire:1) : 0,6

Artículo tercero.- El plazo total para la ejecución de las obras será de 9 meses, de acuerdo al siguiente cronograma:

Fecha de inicio : 02-07-2001.
Fecha del primer tercio : 17-12-2001.
Fecha del segundo tercio : 01-05-2002.
Fecha de finalización : 31-12-2002.
Inicio del transporte de gas : 30-09-2002.

Sin perjuicio de lo anterior estos plazos empezarán a correr desde la fecha de la total tramitación del presente decreto, debiendo adecuarse el cronograma a tal circunstancia si ello ocurriere con posterioridad a la fecha comprometida para la iniciación de las obras.

Artículo cuarto.- La inversión estimada para el proyecto Extensión a la Sexta Región corresponde a 50 MM US\$ (cincuenta millones de dólares).

Artículo quinto.- Los planos que contempla el proyecto son los siguientes:

a) Planos generales y de obras:

Número	Descripción
PLG-004027-0610	Estación de Válvula N° 610 disposición general
PLG-004027-0690	Estación Pichiguoao (N° 690) disposición general
PLZ-004027-0005	Plano de Ruta Barroso - Pichiguoao
PTG-004027-0001	Típico de Válvula de Bloqueo Diám. 16"
PTG-004027-0101	Cruce típico canal de regadío
PTG-004027-0102	Cruce típico quebradas y esteros
PTG-004027-0103	Atravieso típicos de caminos
PTG-004027-0104	Configuración típica pista de trabajo
PTG-004027-0105	Cruce típico con sistema de perforación
PTG-004027-0106	Cruce de curso de agua con caño revestido de H°A°
SKZ-004027-0001	Sketch - Diagrama de flujo

b) Planos de servidumbres

Número	Revisión	Título	Escala
PLZ-004027-V001	Rev. 0	Plano de Solicitud de Concesión Progresiva km. 0+000 a km. 4+000	1:75.000
PLZ-004027-V002	Rev. 0	Plano de Solicitud de Concesión Progresiva km. 4+000 a km. 11+500	1:75.000
PLZ-004027-V003	Rev. 0	Plano de Solicitud de Concesión Progresiva km. 11+500 a km. 20+000	1:75.000
PLZ-004027-V004	Rev. 0	Plano de Solicitud de Concesión Progresiva km. 20+000 a km. 26+500	1:75.000
PLZ-004027-V005	Rev. 0	Plano de Solicitud de Concesión Progresiva km. 26+500 a km. 34+000	1:75.000
PLZ-004027-V006	Rev. 0	Plano de Solicitud de Concesión Progresiva km. 34+000 a km. 41+000	1:75.000
PLZ-004027-V007	Rev. 0	Plano de Solicitud de Concesión Progresiva km. 41+000 a km. 48+000	1:75.000
PLZ-004027-V008	Rev. 0	Plano de Solicitud de Concesión Progresiva km. 48+000 a km. 54+000	1:75.000
PLZ-004027-V009	Rev. 0	Plano de Solicitud de Concesión Progresiva km. 54+000 a km. 63+500	1:75.000
PLZ-004027-V010	Rev. 0	Plano de Solicitud de Concesión Progresiva km. 63+500 a km. 71+500	1:75.000
PLZ-004027-V011	Rev. 0	Plano de Solicitud de Concesión Progresiva km. 71+500 a km. 79+000	1:75.000
PLZ-004027-V012	Rev. 0	Plano de Solicitud de Concesión Progresiva km. 79+000 a km. 86+000	1:75.000
PLZ-004027-V013	Rev. 0	Plano de Solicitud de Concesión Progresiva km. 86+000 a km. 91+241	1:75.000

Nota: Los planos de servidumbre señalados constan de hoja anexa.

Artículo sexto.- La ruta del gasoducto durante su recorrido cruza u ocupa los siguientes bienes nacionales de uso público y afecta las obras e instalaciones que se señalan a continuación:

a) Bienes nacionales de uso público que serán objeto de ocupación o cruzamiento.

Corre-lativo	Nombre de la Instalación	Propietario	Coordenadas UTM WGS 84	
			Norte	Este
BP-1	Río Blanco (1° Cruce)	DGA	6226.2	399.9
BP-2	Río Blanco (2° Cruce)	DGA	6225.6	399.8
BP-3	Río Blanco (3° Cruce)	DGA	6222.7	398.7
BP-4	Río Paredones	DGA	6211.9	384.0
BP-5	Estero La Engorda	DGA	6211.2	382.3
BP-6	Quebrada La Zorra	DGA	6210.7	380.7
BP-7	Quebrada de Los Chorros o Los Orrego	DGA	6210.3	379.1
BP-8	Quebrada Los Socavones	DGA	6208.1	376.6
BP-9	Quebrada Los Manantiales	DGA	6208.0	375.7
BP-10	Quebrada Piedras Marcadas	DGA	6207.9	375.1
BP-11	Río Pangal (1° Cruce)	DGA	6209.2	373.2
BP-12	Ruta H-265 (Camino a Mina La Juanita) - 1° Cruce	Vialidad Regional	6209.7	372.0
BP-13	Ruta H-265 (Camino a Mina La Juanita) - 2° Cruce	Vialidad Regional	6210.0	369.6
BP-14	Río Pangal (2° Cruce)	DGA	6210.0	369.6
BP-15	Quebrada La Buitrera	DGA	6210.0	368.0
BP-16	Camino Pangal - El Manzanar (Camino a Cortaderal)	Vialidad Regional	6210.7	364.4
BP-17	Río Cachapoal	DGA	6210.6	363.7
BP-18	Quebrada Infiermillo	DGA	6210.5	363.2
BP-19	Quebrada El Durazno	DGA	6208.6	360.7
BP-20	Quebrada Los Huinganes	DGA	6208.2	358.7
BP-21	Quebrada Los Culenes	DGA	6207.1	356.7
BP-22	Quebrada Los Viejos	DGA	6207.4	355.6
BP-23	Río Claro de Cauquenes	DGA	6206.3	354.1
BP-24	Quebrada El Membrillo	DGA	6205.0	353.1
BP-25	Estero Los Guindos	DGA	6201.4	349.3
BP-26	Estero Laguna o Los Leones	DGA	6201.1	348.9
BP-27	Estero Parrón	DGA	6200.5	348.1
BP-28	Quebrada Los Canelos	DGA	6199.0	343.5
BP-29	Estero Calabozo	DGA	6198.6	341.9
BP-30	Camino Totihue - Pimpinela (Ruta H-475)	Vialidad Regional	6198.8	341.0
BP-31	Estero Pichiguoao	DGA	6200.1	337.2

Nota: Datum Coordenadas GWS 84.

b) Obras e instalaciones afectadas:

Corre-lativo	Nombre de la Instalación	Propietario	Coordenadas UTM WGS 84	
			Norte	Este
IN-1	Gasoducto	Gasoducto GasAndes	6226.6	402.3
IN-2	Camino de Exploración de Mina (1° cruce)	Privado	6226.1	400.1
IN-3	Camino de Exploración de Mina (2° cruce)	Privado	6225.0	399.8
IN-4	Línea de media tensión (1° cruce)	Codelco	6209.6	372.5
IN-5	Línea telefónica (1° cruce)	Codelco	6209.6	372.3
IN-6	Ruta H-265 (camino a Mina La Juanita) - 1° cruce	Vialidad Regional	6209.7	372.0
IN-7	Línea telefónica (2° cruce)	Codelco	6209.7	371.5
IN-8	Ruta H-265 (camino a Mina La Juanita) - 2° cruce	Vialidad Regional	6210.0	369.6
IN-9	Línea de media tensión (2° cruce)	Codelco	6210.0	369.6
IN-10	Canal Sierra Nevada	Privado	6210.5	365.4
IN-11	Camino Pangal - El Manzanar (camino a Cortaderal)	Vialidad Regional	6210.7	364.4
IN-12	Línea telefónica (3° cruce)	Codelco	6210.5	363.2
IN-13	Línea de media tensión (3° cruce)	Codelco	6210.5	363.2
IN-14	Camino Vecinal	Privado	6210.6	363.3
IN-15	Línea telefónica (4° cruce)	Codelco	6209.9	362.5
IN-16	Línea de media tensión (4° cruce)	Codelco	6210.1	362.8
IN-17	Camino Coya - El Manzanar (a Reserva Nacional Los Cipreses)	Privado	6210.1	362.8
IN-18	Canal Cachapoal	Codelco	6209.9	362.7
IN-19	Canal Derivado Termas Coligües (1° cruce)	Endesa	6206.7	354.7
IN-20	Canal Aducción Sauzal (Canal Subterráneo)	Endesa	6206.4	354.3
IN-21	Captación de agua (acueducto)	Essel	6206.3	354.1
IN-22	Canal Derivado Termas Coligües (2° cruce)	Endesa	6206.3	354.1
IN-23	Canal Coligües Alto	Endesa	6206.2	354.0
IN-24	Canal Peumal	Privado	6198.6	342.5
IN-25	Canal Derivado San Isidro (1° cruce)	Privado	6198.6	342.5
IN-26	Camino Totihue - Pimpinela (H-475)	Vialidad Regional	6198.8	341.0
IN-27	Canal Derivado San Isidro (2° cruce)	Privado	6198.9	340.6
IN-28	Canal Derivado San Isidro (3° cruce)	Privado	6199.1	340.0
IN-29	Línea de Alta Tensión de 154 KVA	Transec	6199.2	339.9
IN-30	Canal de derrame Los Boldos	Privado	6199.5	339.0
IN-31	Canal de derrame Las Cabras	Privado	6200.1	337.3
IN-32	Línea de Alta Tensión de 500 KVA	Transec	6200.4	336.2
IN-33	Canal Gallino o Cerro	Privado	6201.3	333.6
IN-34	Canal Derivado Pichiguoao (1° cruce)	Privado	6201.3	333.4
IN-35	Canal de derrame Las Hormigas	Privado	6201.3	333.4
IN-36	Línea de Media Tensión de 66 KVA	CGE	6201.3	333.2
IN-37	Canal Derivado Pichiguoao (2° cruce)	Privado	6201.2	333.1

Nota: Datum Coordenadas GWS 84.

Artículo séptimo.- Las propiedades fiscales, municipales y particulares que se verán afectadas por el servicio predial de la servidumbre, se señalan a continuación:

N°	N° de Rol de Avalúo	Comuna	Nombre del Propietario	Nombre del Predio	Inscripción en Conservador de Bienes Raíces			
					Fojas	N°	Año	CBR
1	831-004	San José de Maipo	Gasco S.A.	Fundo Cruz de Piedra	2353	2356	1986	Puente Alto
2	126-58	Machali	Fernando Ortiz Aceituno	Lote 2 Subdivisión de parte del predio Hacienda Los Perales	7925	6185	1994	Rancagua
3	124-4	Machali	José Eduardo Carreño Roldán	Lote B Resto Fundo Sierra Nevada	1873	2202	1979	Rancagua
4	123-138	Machali	Codelco - Chile; División El Teniente	Porciones terreno Bocatoma y Planta Pangal	1934 291	25 72 321	1981 1967	Rancagua Rancagua
5	126-58	Machali	Alberto Ortiz Gajardo	Lote 1 Subdivisión de parte del predio Hacienda Los Perales	293 6749 97 6759 7924	322 4735 181 4736 6184	1967 1990 1991 1990 1994	Rancagua Rancagua Rancagua Rancagua Rancagua
6	123-138	Machali	Codelco-Chile; División El Teniente	Terrenos Campamento sector Cerrillos	285	317	1967	Rancagua
7	124-1	Machali	Marina Jorquera R; Gladys, Marina, Miguel, Jacqueline y Sara Muñoz Jorquera.	Resto de la exclusión de la Hacienda Fundo Sierra Nevada	1764	1798	1989	Rancagua
8	125-28	Machali	Angel Lara Muñoz; Manuel Benito Silva y Luis Lindor Silva López	Parcela o Lote N° 19 del Plano de Subdivisión del Lote A del Sector 1 del Predio Chacayes.	627	315	1993	Rancagua
9	125-27	Machali	Yolanda Rubilar Toro	Parcela o Lote N° 18 del Plano de Subdivisión del Lote A del Sector 1 del Predio Chacayes.	629v	320	1993	Rancagua

10	125-11	Machali	Milton Eduardo Galarce	Lote B Predio Chacayes Sector 1	4371	4489	1993	Rancagua
11	125-10 (125-63 en trámite)	Machali	Convención de Iglesias Bautistas de la Misión Chilena	Hijuela 36 A2 del Predio Los Chacayes Sector 1	271v.	425	2000	Rancagua
12	125-10	Machali	Agrícola, Ganadera y Forestal Verde Valle Limitada	Lote o Parcela 1 Subdivisión Lote A Predio Los Chacayes Sector 1	1053	789	1984	Rancagua
13	125-50	Machali	Inmobiliaria Chacayes Limitada	Hijuela 36 A3 del Predio Los Chacayes Sector 1	1939	1733	1996	Rancagua
14	125-50	Machali	Inmobiliaria Chacayes Limitada	Hijuela 36 A4 del Predio Los Chacayes Sector 1	1939	1733	1996	Rancagua
15	125-54	Machali	Rigoberto Salinas Soto	Lote o Parcela 37 del Lote A predio Chacayes Sector 1	3875	5260	1992	Rancagua
16	125-1	Machali	Inmobiliaria Cauquenes Limitada	Termas de Cauquenes	148	223	1998	Rengo
17	125-8	Machali	Endesa S.A.	Canal Aducción Sauzal	1853 1860	933 935	1944 1944	Rengo Rengo
18	38-18	Requinoa	Victor Figueroa Parada	Resto Fundo Los Coligües	488v.	596	1979	Rengo
19	38-11	Requinoa	Codelco-Chile; División El Teniente	Faja de Terreno Destinado a la canoa de relaves	74	104	1967	Rengo
20	38-7	Requinoa	Codelco-Chile; División El Teniente	Hacienda Laguna de Cauquenes	73	103	1967	Rengo
21	31-332	Requinoa	Cristián Figueroa Vera; Mónica, María y Andrés Arrau Errázuriz; Gonzalo Arrau U. y Mónica Errázuriz R.	Lote A o Resto Reserva Cora Cerros, hoy San Isidro del Proyecto de Parcelación San Rafael	1200	1538	1992	Rengo
22	31-314	Requinoa	Viña San Pedro S.A.	Parcela N° 18 del Proyecto de Parcelación San Rafael	1573	1232	1997	Rengo
23	31-541	Requinoa	Aurelio Pichún Gómez	Resto Parcela 16 del Proyecto de Parcelación San Rafael	2122	243	1976	Rengo
24	31-7 y 31-310	Requinoa	Sociedad Agrícola San Isidro Limitada	Lote B de la Parcela N° 16 del Proyecto de Parcelación San Rafael	234	392	1993	Rengo
25	31-504	Requinoa	Segundo Pavez Orrego	Resto Lote 2 de la Subdivisión de la Parcela N° 15 del Proyecto de Parcelación San Rafael	612	601	1984	Rengo
26	31-307	Requinoa	Sociedad Agrícola San Isidro Limitada	Resto Lote B de la Subdivisión de la Parcela N° 14 del Proyecto de Parcelación San Rafael	965v.	1291	1994	Rengo
27	31-306	Requinoa	Viña Pimpinela Limitada	Resto o Lote A de la Parcela 13 del Proyecto de Parcelación San Rafael	328	463	1999	Rengo
28	31-305	Requinoa	Viña Pimpinela Limitada	Parcela N° 12 del Proyecto de Parcelación San Rafael	326	459	1999	Rengo
29	31-304	Requinoa	Agrícola Los Retoños Limitada	Parcela N° 11 del Proyecto de Parcelación San Rafael	1568	1639	1995	Rengo
30	31-303	Requinoa	Agrícola Los Retoños Limitada	Parcela N° 10 del Proyecto de Parcelación San Rafael	567v.	1638	1995	Rengo
31	31-302	Requinoa	Alejandro Rojas Díaz	Parcela N° 9 del Proyecto de Parcelación San Rafael	2031	236	1976	Rengo
32	31-301	Requinoa	Sociedad Agrícola, Ganadera e Inversiones Santa Elena Ltda.	Parcela N° 8 del Proyecto de Parcelación San Rafael	1705	1160	1985	Rengo
33	31-300	Requinoa	Sociedad Agrícola, Ganadera e Inversiones Santa Elena Ltda.	Parcela N° 7 del Proyecto de Parcelación San Rafael	1704	1159	1985	Rengo
34	31-524	Requinoa	Adolfo Ochagavía Larraín	Lote B-2 parte del Lote B de la Reserva de la Porción Primera o Hijuela Sur del Fundo San Rafael	715v.	1110	1992	Rengo
35	31-537	Requinoa	Pablo Ochagavía Larraín	Lote B-1 parte del Lote B de la Reserva de la Porción Primera o Hijuela Sur del Fundo San Rafael	716	1111	1992	Rengo
36	31-532	Requinoa	Adolfo Ochagavía Larraín	Lote A-3 Primera Porción Fundo San Rafael	269v.	417	1976	Rengo
37	31-8	Requinoa	Sociedad Agrícola, Ganadera e Inversiones Santa Elena Ltda.	Lote A-2 Primera Porción Fundo San Rafael	563	887	1992	Rengo
38	31-531	Requinoa	Adolfo Ochagavía Larraín	Lote A-1 Primera Porción Fundo San Rafael	269v.	417	1976	Rengo
39	31-530	Requinoa	Félix A. del Solar Concha	Lote N° 1 de la Hijuela 2° del Fundo Bellavista	140	222	1992	Rengo
40	31-193	Requinoa	Agrícola del Solar Limitada	Lotes 2, 3 y 4 de la Hijuela 2° del Fundo Bellavista.	424 711	410 379	1988 1991	Rengo Rengo
41	31-335	Requinoa	Juan Ignacio Saavedra A.	Parcela N° 1 del Proyecto de Parcelación Lourdes	712 713	380 381	1991 1991	Rengo Rengo
42	31-590	Requinoa	Agrícola e Inversiones M. Dos Limitada	Lote II del Sector B Santa Amalia	27 16	10 22	1978 1993	Rengo Rengo

43	31-10	Requinoa	Casa Lapostolle S.A.	Lote I del Sector B Santa Amalia	889	1248	1994	Rengo
44	31-497	Requinoa	Sociedad Agrícola y Vitivinícola Santa Amalia Limitada	Sector U-1 (A-1) Santa Amalia	3965	2280	1990	Rengo
45	233-259	Requinoa	Flaminio Hernán Guerrero Garfías	Parcela N° 7 Proyecto de Parcelación La Lechería	1638	1087	1985	Rengo
46	233-258	Requinoa	Agrícola Super Limitada	Parcela N° 6 Proyecto de Parcelación La Lechería	2242vta.	1615	1987	Rengo
47	233-257	Requinoa	Gener S.A.	Parcela N° 5 Proyecto de Parcelación La Lechería	1430vta.	1252	1998	Rengo

Artículo octavo.- La concesión que se otorga mediante el presente decreto crea en favor del concesionario el permiso para ocupar con su red y dispositivos afectos a ella los Bienes Nacionales de Uso Público y cruzar los ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos, y redes de distribución de otros servicios públicos, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en los artículos quinto y sexto anteriores, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del artículo 12° del D.F.L. N° 323, de 1931, de Interior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo noveno.- La concesión que se confiere mediante este decreto crea en favor del concesionario las servidumbres para tender tuberías a través de propiedades ajenas y para ocupar y cerrar los terrenos necesarios para centros reductores de presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósitos de materiales y, en general, todas las obras requeridas para la construcción y operación de la red y de los dispositivos afectos a ella, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en los artículos quinto y séptimo anteriores. Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que le sean anexos o circundantes.

Artículo décimo.- Las servidumbres a que se refiere el artículo precedente se constituirán previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, o al de la concesión sirviente en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de las servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes, se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Podrá convenirse o resolverse que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que las servidumbres sean oponibles a terceros deberán inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

Artículo undécimo.- La franja de los predios señalados en el artículo séptimo de este decreto que están afectos a servidumbre, de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo, será la siguiente:

- Ancho : Veinte metros durante la construcción.
Diez metros en forma permanente.
- Longitud : De acuerdo a los planos de servidumbres señalados en el artículo quinto (hoja principal y anexo de cada plano).

Artículo duodécimo.- Copia de los planos de servidumbres señalados en el artículo quinto de este decreto, los cuales son expresamente aprobados, como asimismo del plano general de obra, de la memoria explicativa de la misma y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo decimotercero.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo decimocuarto.- El concesionario deberá operar bajo el sistema de “acceso abierto”, en los términos en que está definido en el artículo 11 del decreto supremo N° 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo decimoquinto.- La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre esta materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior.

La presente concesión no exime al concesionario de la obligación de dar cumplimiento a las exigencias contenidas en otros cuerpos legales, particularmente las relativas al medio ambiente, en forma previa a la ejecución de las obras.

Artículo decimosexto.- De la misma manera, cuando la autoridad competente decreta la ampliación de los caminos afectando las condiciones de seguridad del ducto, el concesionario, sin cargo alguno para la Administración, deberá cumplir con los requisitos técnicos contemplados en el D.S. 254, de 1995, de Economía, Fomento y Reconstrucción para la clase de ubicación que corresponda, o cambiar las instalaciones del lugar en que fueron emplazadas a otro, determinado por la Autoridad, que garantice su seguridad.

Artículo decimoséptimo.- A objeto de efectuar un control adecuado de las obras a ejecutar, el titular de la concesión deberá:

- a) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, el inicio de la construcción del gasoducto en forma previa a su ejecución.
- b) Remitir a la SEC un cronograma detallado de los trabajos a realizar.
- c) Comunicar bimensualmente a la SEC el grado de avance y desviaciones del proyecto.
- d) Contar con un informe de auditoría técnica independiente relativo a la ejecución de las obras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° del D.S. N° 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- e) Informar a la SEC, según lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 18.410 de 1985, mediante una comunicación previa, de la puesta en servicio del gasoducto, acompañando el informe de auditoría técnica independiente señalado en la letra d) anterior.

Artículo decimoctavo.- De la misma forma toda desviación del proyecto originalmente autorizado deberá ser informado a la autoridad para su evaluación y autorización correspondiente en forma previa a su ejecución.

Artículo decimonoveno.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Enrique Sepúlveda Rodríguez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

OTORGA A EMPRESA ELECTRICA EMEC S.A. CONCESION DEFINITIVA DE SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION EN LA QUINTA REGION

Núm. 150.- Santiago, 16 de marzo de 2001.- Visto: Estos antecedentes y lo dispuesto en los artículos 11° y 28° del DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y en la ley Nº 18.410.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la Empresa Eléctrica EMEC S.A. concesión definitiva para establecer, operar y explotar, en la V Región, provincia de Petorca, comuna de Zapallar, las instalaciones de distribución de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado “Electrificación Santa Bertina”, según plano EEC-6926, de EMEC S.A.

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será dar servicio público de distribución de energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de la obra asciende a la suma de \$34.265.983.

Artículo 4°.- Apruébase el plano de servidumbre Nº EEC-6926 de estas instalaciones.

Artículo 5°.- Copias del plano de servidumbre, del plano general de la obra, de la memoria explicativa de la misma y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 6°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, las servidumbres para el tendido de las líneas en los predios de propiedad particular que se indican a continuación:

Afectado y/o Propietario	Nombre del Predio	Longitud mts.	Plano de Servidumbre
Alfonso Francisco Troncoso Herrera Concepción María Navarro Sáez Patricio Alejandro Prida Huber	Parcela Nº 86 Hijuela Santa Bertina Rol 1445-086	128	EEC-6926

Artículo 7°.- Reconócese el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° del DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 8°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se encuentra demarcada en la carta del Instituto Geográfico Militar, Código 5-04-05-0034-00, Papudo, escala 1:50.000, según las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice A: Abscisa 6389,220 (Km) Ordenada 274,980 (Km)
Vértice B: Abscisa 6389,320 (Km) Ordenada 274,840 (Km)
Vértice C: Abscisa 6389,160 (Km) Ordenada 274,730 (Km)
Vértice D: Abscisa 6388,698 (Km) Ordenada 274,795 (Km)
Vértice E: Abscisa 6388,576 (Km) Ordenada 274,590 (Km)
Vértice F: Abscisa 6388,200 (Km) Ordenada 274,736 (Km)
Vértice G: Abscisa 6388,100 (Km) Ordenada 274,600 (Km)
Vértice H: Abscisa 6387,960 (Km) Ordenada 274,630 (Km)
Vértice I: Abscisa 6388,100 (Km) Ordenada 274,970 (Km)
Vértice J: Abscisa 6388,160 (Km) Ordenada 275,300 (Km)
Vértice K: Abscisa 6388,300 (Km) Ordenada 275,570 (Km)
Vértice L: Abscisa 6388,720 (Km) Ordenada 275,370 (Km)
Vértice M: Abscisa 6389,110 (Km) Ordenada 274,980 (Km)

Artículo 10°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en el DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12°.- El plazo para la iniciación de la obra es de 30 días, a partir de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto, y el plazo para su terminación será de 60 días, a contar de la fecha de iniciación de los trabajos.

Los plazos para la terminación por etapas serán los siguientes:

I Etapa : Estacado y montaje de estructuras : 30 días
II Etapa : Tendido de conductores : 20 días
III Etapa : Pruebas finales y recepción de la obra : 10 días

Artículo 13°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá decretarse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediase tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la ley.

Artículo 15°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los 5 días siguientes al cese del servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.
Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Alvaro Díaz Pérez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

OTORGA A LA EMPRESA ELECTRICA EMEC S.A. CONCESION DEFINITIVA DE SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION EN LA V REGION

Núm. 151.- Santiago, 16 de marzo de 2001.- Visto: Estos antecedentes y lo dispuesto en los artículos 11° y 28° del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y en la ley Nº 18.410.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la Empresa Eléctrica EMEC S.A. concesión definitiva para establecer, operar y explotar, en la Quinta Región de Valparaíso, provincia de Petorca y Valparaíso, comunas de Zapallar, La Ligua y Puchuncaví, las instalaciones de distribución de energía eléctrica que se detallan en los siguientes proyectos:

Proyecto	Plano Nº
Electrificación Valle del Estero	EEC-7899
Línea MT 3ø Cerro Pulmahue	EEC-9184
Extensión Línea MT Puchuncaví - Campiche	EEC-11733

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones es dar servicio público de distribución de energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 9° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto global del costo de las obras asciende a \$32.394.653. (Treinta y dos millones, trescientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos).

Artículo 4°.- Apruébanse los planos de servidumbres de estas instalaciones contenidos en los planos EEC-7899, EEC-9186 y EEC-9187.

Artículo 5°.- Copia de los planos de servidumbres, del plano general de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 6°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, las servidumbres para el tendido de las líneas de distribución de los proyectos que se indican, en los predios que se individualizan a continuación:

a) Electrificación Loteo Valle del Estero:

Propietario	Nombre del Predio	Longitud (M)
Inmobiliaria El Estero S.A.	Lotes 1 al 56 del Proyecto de Parcelación Sociedad Agrícola y Ganadera Catapilco.	2.113

b) Línea MT Trifásica Cerro Pulmahue:

Propietario	Nombre del Predio	Longitud (M)
Comunidad Agrícola de Roco	Comunidad Agrícola de Roco, Rol 343-001	3.644
Fernando Ariztía Irrarázabal	Lote A, Rol 361-73	112

Artículo 7°.- Reconócese el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 8°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- Las zonas de concesión para dar servicio público con las obras eléctricas señaladas, serán las que a continuación se indican:

Zona de concesión servida por la obra “Electrificación Loteo Valle del Estero”, plano EEC-7899, será la comprendida dentro de la poligonal que se encuentra demarcada en la carta del Instituto Geográfico Militar Código 5-04-05-0034-00, Papudo, escala 1:50.000, según las siguientes coordenadas geográficas UTM:

Vértice	Este (Km)	Norte (Km)
A	6392,862	281,967
B	6393,028	281,971
C	6393,214	281,643
D	6393,362	281,577
E	6393,448	281,727
F	6393,381	281,795
G	6393,519	281,850